



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202010023825 DEL 12-02-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019084 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (01) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213059 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015<sup>1</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>2</sup>, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

A través del Auto del 17 de julio de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015, en lo concerniente a los empleos de los Grupos I y II, por el carácter eliminatorio de la prueba de entrevista.

En Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, notificada a la CNSC el día 18 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, resolvió de fondo y de manera definitiva el objeto del proceso, en cuanto a la prueba de entrevista se refiere, ordenando la nulidad de los apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015, que disponían que la prueba de entrevista tiene carácter eliminatorio, contenidos en los artículos 31, 40 y 44 de las reglas de la Convocatoria.

Conforme a lo señalado, a través del Auto No. 20192130018784 del 24 de octubre de 2019, la CNSC dispuso dar cumplimiento a lo resuelto en la Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, previamente citada.

Mediante la Resolución No. CNSC 20192130110375 del 25 de octubre de 2019<sup>3</sup> se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14 identificado con el código OPEC No. 213059, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

<sup>3</sup> Publicada el día 25/10/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cncs.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019084 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (01) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213059 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196001001252 del 01 de noviembre de 2019 solicitó la exclusión de la elegible que se relaciona a continuación y por las razones que se describen:

[...]

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE y DOC IDENTIDAD	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
213059	Profesional Universitario, Código 219, Grado 14.	Una (1)	1	EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ CC. No. 1.016.005.949	No cumple con el tiempo de experiencia profesional requerida, No aplican equivalencias teniendo en cuenta que el Diploma de especialización y la certificación laboral no está apostillado.

[...]"

A través del Auto No. 20192010019084 del 14 de noviembre de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia previsto en la OPEC 213059 por parte de la aspirante anteriormente relacionada, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 03 de diciembre de 2019 y comunicado mediante correo electrónico del día 20 de noviembre del mismo año, otorgándole a la aspirante un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es, a partir del 21 de noviembre de 2019 y hasta el 04 de diciembre del mismo año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

**"ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019084 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (01) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213059 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 213059.**

El empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, identificado con el código OPEC No. 213059, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** *Oficina de Recursos Tributarios*

**Propósito principal del empleo:** *Ejecutar las actividades tendientes a atender el conocimiento de los actos propios del proceso de recursos tributarios, para aquellas actuaciones de mediana y menor complejidad, garantizando el derecho de defensa y de conformidad con la normativa legal.*

**Requisitos de Estudio:** *Título Profesional en: Derecho, Contaduría Pública. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

**Requisitos de Experiencia:** *Treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional.*

**Equivalencia:**

- 1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.*
- 2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, tres (3) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.*
- 3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y tres (3) meses de experiencia profesional.*

**Funciones:**

- 1. Sustanciar y proyectar los fallos de los recursos de reconsideración interpuestos por los contribuyentes contra los actos proferidos por las áreas de gestión con el fin de ejercer control de legalidad sobre los mismos, de acuerdo a la normativa y doctrina tributaria vigente.*
- 2. Proyectar y revisar los actos propios de los procesos a cargo de la Oficina en términos de la oportunidad legal, el debido proceso y el derecho a la defensa de los contribuyentes.*
- 3. Practicar y valorar las pruebas necesarias tendientes a establecer la realidad de los hechos para decidir los recursos de competencia de esta oficina en los términos legales y de conformidad con la normativa legal vigente*
- 4. Mantener la integralidad documental de los expedientes asignados con el fin de facilitar el control de gestión, el acceso a la información, la trazabilidad de los procesos, y en cumplimiento de las políticas, y estrategias de administración documentación física y electrónica de la entidad.*
- 5. Reportar la información sobre el desarrollo y gestión de los procesos asignados para la actualización de las bases de datos y herramientas de control de gestión de los procesos de la Oficina con el fin de asegurar una información oportuna y confiable así como la trazabilidad de los procesos.*
- 6. Gestionar las solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de sus actuaciones con oportunidad y completitud en la respuesta.*
- 7. Aplicar los conceptos de la Subdirección Jurídica Tributaria y observar la política de seguridad jurídica y control de riesgo antijurídico definido por ésta*
- 8. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.*
- 9. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.*
- 10. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.*
- 11. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019084 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (01) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213059 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

#### 4. ANÁLISIS RESPECTO DE LA ASPIRANTE EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ

##### 4.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE

La aspirante presentó escrito a través de radicado No. 20196001151712 del 09 de diciembre de 2019, fuera del término para ejercer el derecho de defensa y contradicción, el cual iba desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el 04 de diciembre del mismo año. No obstante, es de señalar que en el mismo se indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

*"Por lo anterior, solicito de manera respetuosa se analice que en mi caso específico no puedo soportar que la CNSC a través del ente responsable de la convocatoria y ella misma, consideren que no cumplo con los requisitos para el cargo, cuando en más de una oportunidad pudieron preverlo y no generar así expectativas y confianza legítima que se desprende dentro de un proceso de selección, máxime cuando superé de manera satisfactoria siendo de hecho la única elegible para la OPEC ofertada."*

##### 4.2. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE.

Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó Título Profesional de Abogada, proferido el 11 de diciembre de 2009 por la Universidad Católica de Colombia.

De igual manera, aportó título de "Abogada Especialista en Derecho Tributario", proferido el 15 de marzo de 2013 por la Universidad de Buenos Aires.

##### 4.3. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA.

Para el presente caso, se observa que el requisito de estudio exige, entre otras disciplinas, la de Derecho, razón por la cual, se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior; no obstante, como quiera que la aspirante no aportó certificado de terminación de materias, se contabiliza la experiencia desde la expedición del título profesional.

De conformidad con lo anterior, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se analizarán los certificados aportados por la aspirante que permitan acreditar experiencia desde la expedición del título profesional, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<b>Requisitos de Estudio:</b> Título Profesional en: Derecho, Contaduría Pública. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.  <b>Requisitos de Experiencia:</b> Treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional.  <b>Equivalencia:</b> 1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional. 2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, tres (3) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo. 3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y tres (3) meses de experiencia profesional.	<b>Documento No. 1:</b>  Certificación expedida por Giraldo Abogados y Asociados S.A.S, el 03 de julio de 2015, en la cual se señala que la señora EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, se desempeñó como abogada desde el 18 de marzo de 2014 hasta el 03 de julio de 2015.	<b>Documento No. 1: Válido.</b>  El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Abogada, esto es, el 11 de diciembre de 2009.  <b>Experiencia profesional: 15 meses y 11 días.</b>
	<b>Documento No. 2:</b>  Acta de posesión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cuya fecha de expedición y demás contenido resulta ilegible en el archivo cargado por la aspirante.	<b>Documento No. 2: No Válido.</b>  El documento no es válido, comoquiera que su contenido resulta ilegible; al respecto, los artículos 21° y 22° del Acuerdo CNSC 542 de 2015 señalan:  <b>"ARTÍCULO 21°. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.</b> Las definiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos al momento de realizar la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.  [...]

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019084 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (01) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213059 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
		<p><b>ARTÍCULO 22°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN [...]</b></p> <p>Los documentos cargados al aplicativo no deben aparecer repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegibles."</p>
	<p><b>Documento No. 3:</b></p> <p>Certificación proferida el 01 de noviembre de 2013 por O &amp; P ABOGADOS S.A.S., en el que se observa que la aspirante se desempeñó como ABOGADA, en el período comprendido entre el 25 de octubre de 2012 y el 31 de octubre de 2013.</p>	<p><b>Documento No. 3: Válido.</b></p> <p>El documento es válido, comoquiera que la experiencia acreditada es posterior a la fecha de grado como Abogada, esto es, el 11 de diciembre de 2009.</p> <p><b>Experiencia profesional: 12 meses y 06 días</b></p>
	<p><b>Documento No. 4:</b></p> <p>Certificación proferida el 01 de septiembre de 2012, en la Ciudad de Buenos Aires Argentina, por la abogada NATALIA PETRUCHI CHIOCHETTI, en donde se señala lo siguiente:</p> <p><i>"Certifico que la Sra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, con pasaporte N° 1016005949, ha desempeñado durante los meses de marzo a agosto de 2012 las funciones de procuración, análisis de casos jurídicos, proyección de demandas y demás escritos judiciales, siendo las mismas ad-honorem."</i></p>	<p><b>Documento No. 4: No Válido.</b></p> <p>El documento no es válido para acreditar experiencia profesional, comoquiera que no se encuentra apostillado o legalizado, tal y como lo exige el Acuerdo CNSC 542 de 2015 en el parágrafo 2° del artículo 20°:</p> <p><i>"[...] ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. [...]</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 4300 de 2012 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. [...]"</i></p>
	<p><b>Documento No. 5:</b></p> <p>Certificación proferida el 01 de diciembre de 2010, por la Universidad de Buenos Aires, en donde se señala lo siguiente:</p> <p><i>"Certifico que la Señorita Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ ha desarrollado actividad en esta Asesoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Universidad de Buenos Aires, durante el período comprendido entre el mes de abril y diciembre del corriente, desempeñándose como asistente pasante.-</i></p> <p><i>La misma ha demostrado un gran crecimiento y compromiso con las tareas que se le han asignado, desarrollando su profesión en forma eficiente y responsable, con una avidez permanente por nuevos conocimientos y tareas.-</i></p> <p><i>Por cuanto, le solicito la tenga en su más alta estima para los servicios que pudiera requerir de ella</i></p>	<p><b>Documento No. 5: No Válido.</b></p> <p>El documento no es válido para acreditar experiencia profesional, comoquiera que no se encuentra apostillado o legalizado, tal y como lo exige el Acuerdo CNSC 542 de 2015 en el parágrafo 2° del artículo 20°:</p> <p><i>"[...] ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. [...]</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 4300 de 2012 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. [...]"</i></p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019084 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (01) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213059 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	como profesional del Derecho.-"	
	TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADO: 27 MESES Y 17 DÍAS.	

De acuerdo con las anteriores certificaciones, se evidencia que la aspirante acredita **27 meses y 17 días** de experiencia profesional válida, contabilizada a partir de la fecha de expedición del título profesional aportado, es decir desde el día 11 de diciembre de 2009, siendo este tiempo inferior a los 39 meses de experiencia profesional exigidos en el requisito inicial. Por lo anterior, se hace necesario analizar la aplicación de las equivalencias establecidas por la OPEC 213059.

Comoquiera que la aspirante aportó título de "**Especialista en Derecho Tributario**", proferido el 15 de marzo de 2013 por la Universidad de Buenos Aires, el cual es relacionado con las funciones del cargo, y teniendo en cuenta que acreditó el cumplimiento de **27 meses y 17 días de experiencia profesional**, se observa que resulta posible la aplicación de la equivalencia No. 1 de la respectiva OPEC, la cual exige: "**Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.**"

Es de aclarar que teniendo en cuenta que el título de "Especialista en Derecho Tributario" se encuentra en idioma español, resulta posible que dentro de los dos años siguientes a la fecha de posesión, aporte el título debidamente convalidado, en aplicación del artículo 19° del Acuerdo No. CNSC 542 de 2015, el cual establece:

**"ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. [...]**

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan. [...]"*

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130110375 del 25 de octubre de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 213059, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con el requisito de experiencia por la aplicación de la equivalencia No. 1 señalada en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130110375 del 25 de octubre de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	CC. 1.016.005.949	EDNA CAROLINA	OLARTE MÁRQUEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la aspirante relacionada, al correo electrónico registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010019084 del 14 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (01) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213059 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

NOMBRE	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
EDNA CAROLINA	OLARTE MÁRQUEZ	carolinaolarteabogada@gmail.com

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual la aspirante deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no constar la aceptación de la aspirante para ser notificada por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al doctor **Oscar Javier Cruz Martínez**, Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces en la Secretaría Distrital de Hacienda, en la dirección electrónica: [ocruz@shd.gov.co](mailto:ocruz@shd.gov.co) y por intermedio de él al señor **Leonardo Arturo Pazos Galindo**, Presidente de la Comisión de Personal de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 12 de febrero de 2020

  
FRIDOLE BALLENDUQUE

Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño   
Revisó: Carolina Martínez Cantor / Claudia Lucía Ortiz 